



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	RENÉ ALEXANDER MORA RESTREPO CC 98.565.272
Accionados	CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES CAF COLOMBIA S.A.S. EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA –METRO DE MEDELLÍN LTDA
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00411 00
Instancia	Primera
Decisión	SE DA POR CONTESTADA LLAMAMIENTO EN GARANTIA- ORDENA INTEGRAR.

Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada en debida forma la demanda por las sociedades CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES CAF COLOMBIA S.A.S NIT 900425614-1, y EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA- METRO DE MEDELLIN LTDA NIT: 890923668-1.

Para representar los intereses de las sociedades antes enunciadas se reconocerá personería a las profesionales del derecho en su orden; DIANA MARIA LOPEZ ARAGO CC 30.333.075 TP 284.263 CSJ, y LYNA MARCELA ACEVEDO APONTE CC1.037.581.240 T.P. 197.087 CSJ; de conformidad a los poderes a ellas otorgados.

Ahora bien, en atención a que la demandada METRO DE MEDELLIN LTDA, en escrito separado, formuló llamamiento en garantía a CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES CAF COLOMBIA S.A.S (Filial Matriz Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles S.A), indicando que suscribieron el Contrato CN 3314C-20, por medio del cual la primera se obligó a prestar el servicio de mantenimiento mayor a los vehículos de pasajeros de la serie CAF, conforme al alcance de la cláusula segunda y según las especificaciones indicadas en el Anexo de especificaciones técnicas, además de que en virtud del Contrato CN 3314C-20, el contratista - CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES CAF COLOMBIA S.A.S.-, se obligó en la cláusula NOVENA a que sería responsable y mantendría indemne al Metro de Medellín por cualquier reclamo, demanda o costos que pudiesen surgir por la relación laboral con sus trabajadores, al igual, en la cláusula DECIMA SÉTIMA se acordó que el contratista que se hacía responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato, por lo cual, LA EMPRESA no adquiere con EL CONTRATISTA, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo.

Así las cosas, de conformidad con la manifestación realizada por la demandada, y lo regulado por los artículos 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS se admitirá la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de las sociedades demandadas CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES CAF COLOMBIA S.A.S NIT 900425614-1, y EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA- METRO DE MEDELLIN LTDA NIT: 890923668-1.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a las profesionales del derecho en su orden; DIANA MARIA LOPEZ ARAGO CC 30.333.075 TP 284.263 CSJ, y LYNA MARCELA ACEVEDO APONTE CC1.037.581.240 T.P. 197.087 CSJ.

TERCERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía realizado a CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES CAF COLOMBIA S.A.S NIT 900425614-1

CUARTO: CORRER traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza sus derechos de defensa, pida y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: ORDENAR la notificación al llamado en garantía. POR ESTADOS, toda vez que ya se encuentra vinculado al presente proceso en calidad de demandada y ésta debidamente notificada y contesto la demanda.

NOTIFIQUESE,

**MABEL LOPEZ LEON
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29206cd5ec867e9d41398bf394c154f2232185aea27a1ac243d08a975cd98b3a**

Documento generado en 20/02/2023 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>